

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), 30 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : 81-001-33-33-002-2013-00224-00
Medio de control : Reparación Directa
Demandante : Wilson Jaimes Osses y Otros
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca
Asunto : Auto que obedece lo resuelto por el superior
Consecutivo : 0738

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por integración normativa, este despacho obedece lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca en sentencia del 24 de febrero de 2023, mediante la cual se declara fundado el impedimento que radicó la magistrada Yenitza Mariana López Blanco y se confirma la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura el 24 de febrero de 2020, a través del cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

De otra parte, se avizora en el expediente solicitud expresa de la parte actora¹, tendiente a revocar la facultad de recibir otorgada al abogado Iván Danilo León Lizcano y a la apoderada sustituta Margarita María León Carrillo, la cual se aprobará por parte del despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Resuelve

Primero: Obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca mediante proveído del 24 de febrero de 2023, en arreglo a lo enunciado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Revocar la facultad de recibir concedida al abogado Iván Danilo León Lizcano y a la apoderada sustituta Margarita María León Carrillo,

¹ Archivo 17 del expediente digital.

representantes del extremo activo del presente asunto, conforme a lo esgrimido en la parte considerativa.

Tercero: Por secretaría **realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, characteristic of a cursive signature.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez